

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2018 – 00126 00

Se encuentra el expediente al Despacho con las solicitudes formuladas por el demandante y el curador *ad litem* del extremo demandado el Despacho RESUELVE:

1. Tener en cuenta que el curador *ad litem* de los demandados contestó en tiempo la demanda y según expone, propone excepciones previas.
2. Requerir al citado auxiliar de la justicia para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, indique de manera expresa la excepción previa que pretende proponerse, habida cuenta que de acuerdo con lo expuesto en el artículo 100 del C.G.P., las mismas son taxativas.
3. Como quiera que en la contestación de la demanda el curador *ad litem* manifiesta que la cédula de ciudadanía del demandado Arquímedes Romero Moreno, fue cancelada por muerte, a efectos de precaver futuras nulidades, por secretaría, **ofíciase de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación informe si la cedula de ciudadanía 2.859.410 perteneciente al señor Arquímedes Romero Moreno se encuentra vigente, y en caso

¹ Estado electrónico número 15 del 5 de febrero de 2021

contrario proceda a remitir el Registro Civil de Defunción correspondiente. Dicho oficio debe tramitarse conforme el decreto 806 de 2020.

4. Requerir al señor Regulo Gutiérrez Arévalo para que en lo sucesivo actúe a través del apoderado judicial que lo representa dentro del presente asunto o en su defecto acredite su calidad de abogado inscrito, so pena de no tener en cuenta las solicitudes formuladas.
5. Negar la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial dentro del presente asunto, toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos para tal fin.
6. Por secretaría dese traslado a la contestación de la demanda y a las excepciones previas presentadas por el curador *ad litem* del extremo demandado y fórmese cuaderno separado con las mismas. Remítase vía correo electrónico y cárguese en el micrositio del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f626608a5603ffed37ed145b3d1a12610b6f7a7522129c5ce2bac226f3a21835**

Documento generado en 04/02/2021 08:44:36 AM